

# UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

## Consejo Universitario

---

### ACUERDO TOMADO EN SESION 2612-2017

### CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DEL 2017

#### ARTÍCULO III, inciso 1)

#### CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2017-308 del 27 de julio del 2017 (REF. CU-469-2017), suscrito por el señor Juan Pablo Alcázar Villalobos, asesor legal de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de “LEY DE CREACIÓN DE LAS BECAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO”, Expediente No. 20.368, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de “Ley de Creación de las Becas de Formación Profesional para el Desarrollo”, N. 20.368.

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 88 de la Constitución Política establece:

*ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975)*

2. Que la Constitución Política en el artículo 87 consagra la Libertad de Cátedra, como un principio fundamental de la Educación.

*ARTÍCULO 87.- La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria.*

3. Que la Ley de Creación de la UNED, ley N. 6044, en el artículo 1 indica:

*ARTÍCULO 1°: Créase la Universidad Estatal a Distancia (UNED) como una institución de educación superior especializada en enseñanza a través de los medios de comunicación social.*

4. Que son objetivos de la Universidad, establecidos en el artículo 2 de su ley de creación:

(...) d. Contribuir a la investigación científica para el progreso cultural, económico y social del país; (...)

*i. Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.*

5. Que la ley N. 8623, declara a la UNED, como Institución Benemérita de la Educación y Cultura de Costa Rica.

**a. Sobre el objetivo de la iniciativa de ley:**

El artículo 1 del proyecto de ley N. 20.368, señala que es objetivo de la propuesta, crear la Agencia de Becas de Formación Profesional, con estatus de órgano de desconcentración mínima, con personalidad jurídica instrumental adscrita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, con el fin de facilitar la prosecución de estudios de posgrado y especialización.

Ahora bien, la exposición de motivos en cuanto al objetivo del proyecto es más amplio en señalar que: “En este marco de ideas, la presente propuesta plantea la creación de una Agencia que otorgue becas para cursar posgrados universitarios en el ámbito nacional e internacional del más alto nivel académico, estimulando la formación de recurso humano altamente capacitado que contribuya con el desarrollo económico, ambiental, social y político del país”.

Además, la justificación de la iniciativa sigue señalando: “como se mencionó anteriormente, el objetivo de este proyecto es “atender las necesidades de capital humano avanzado, de alto nivel” en el ámbito nacional, lo cual implica que el capital desarrollado a través de la inversión tenga una función central en el desarrollo nacional”.

Por último, la exposición de motivos agrega: “En este marco se establece que la aspiración de la propuesta es lograr reformar y fortalecer el marco ya establecido con el fin de que las personas que demuestren potencial en el ámbito académico o profesional tengan la oportunidad de estudiar posgrados en los mejores centros académicos y de investigación de Costa Rica y del mundo para promover el desarrollo nacional”.

**b. De la omisión que contiene el proyecto de ley, sobre el sistema de becas de las Universidades Públicas:**

En la exposición de motivos, en el aparte llamado: *Antecedentes y contexto*, se asegura: “En Costa Rica existen dos instancias relacionadas con la presente iniciativa que es necesario reseñar, el Consejo Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE) y la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. El CONAPE, según su ley de creación (N. 6041) es un órgano de financiamiento que presta recursos con intereses favorables para facilitar la prosecución de estudios a nivel nacional e internacional, pero no es una institución que otorgue becas bajo ninguna circunstancia; es una entidad financiera de préstamos en condiciones preferenciales para la educación. En segundo lugar, la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto es un órgano dependiente de la Dirección de Cooperación Internacional, que se encarga de publicar y en algunos casos tramitar becas ofrecidas por gobiernos amigos, gestionadas por el Gobierno de Costa Rica, o que son resultado de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica”.

En este sentido, su función fundamental es divulgar la información y las convocatorias y fungir como órgano de reclutamiento o selección de los candidatos, pero no otorga becas, tramita las becas ofrecidas por gobiernos u organismos cooperantes. Es evidente que, a pesar de la importancia de las funciones que realizan tanto el CONAPE como la Oficina de Becas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ninguna cubre la necesidad que se pretende subsanar mediante la creación del Fondo y la Agencia de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo que se pretende crear a través de este proyecto de ley.

Es evidente el desconocimiento que tiene el proponente del proyecto de ley, de los sistemas de becas con que cuentan las Universidades Públicas para financiar la obtención de los diversos grados académicos de sus estudiantes y funcionarios.

Además, ignora el proponente, la cantidad considerable de millones de colones que invierten las Universidades Públicas en ese rubro, sin siquiera mencionar el conocimiento que a través de décadas tienen acumulados las diferentes oficinas encargadas de este asunto en cada una de las instituciones.

Tampoco se dice nada de los fondos reservados por las Universidades Públicas, para estos logros y que se financiarán mediante los préstamos de entidades financieras internacionales y nacionales.

**c. Problemas de legalidad y competencias conforme nuestro ordenamiento jurídico:**

El proyecto de ley violenta la Ley General de la Administración Pública, además de las leyes orgánicas de los Ministerios de Relaciones Exteriores y del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, pues pretende en los artículos 10 y 11 que la Contraloría de Servicios y Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores fiscalicen la labor de un ente de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones. Lo anterior en clara contravención del ordenamiento jurídico administrativo nacional.

Los artículos 10 y 11 de la iniciativa de ley determinan:

**ARTÍCULO 10.-** *De la Contraloría de Servicios Le corresponde a la Contraloría de Servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto promover, con la participación de las personas usuarias, el mejoramiento continuo e innovación en la prestación de los servicios de la Agencia.*

**ARTÍCULO 11.-** *Sobre la Auditoría Le corresponde a la Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto fiscalizar el uso adecuado de los recursos del Fondo y realizar las funciones que le corresponden de conformidad con la Ley de Control Interno (N.º 8292, de 31 de julio del 2002), las directrices de la Contraloría General de la República y los reglamentos internos de la Agencia y la normativa aplicable.*

Por su parte, la Ley General de la Administración Pública en el artículo 60 indica:

*Artículo 60.-*

*1. La competencia se limitará por razón del territorio, del tiempo, de la materia y del grado. (El subrayado no pertenece la original).*

*2. Se limitará también por la naturaleza de la función que corresponda a un órgano dentro del procedimiento en que participa.*

Como se puede ver, es obvio que ni la Contraloría de Servicios, ni la Auditoría Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores tienen competencia sobre un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**d. Sobre la necesidad de dar personalidad jurídica instrumental a un órgano de desconcentración mínima:**

La Procuraduría General de la República, en dictamen C-313-2008, sobre la figura de la desconcentración, dijo:

*"1.- La desconcentración administrativa constituye una técnica de traslado de competencias dentro de una misma estructura administrativa, que supone la asignación de una competencia específica a un órgano inferior en razón de su especialidad, con la finalidad de procurar un mejor cumplimiento del fin y servicio públicos.*

*2.- La desconcentración puede operar en dos vertientes: mínima y máxima, siendo el primer supuesto, cuando el jerarca pierde respecto del órgano desconcentrado las facultades de avocación y revisión, y en punto al segundo, cuando además de a las anteriores, se encuentra sustraído a las de instrucción.*

En cuanto, a la personalidad jurídica instrumental, la Procuraduría General de la República, en dictamen C-152-2002, mencionó:

*En Costa Rica, el legislador ha recurrido a separar ciertos fondos públicos, no incorporándolos a ciertos fines. La gestión de esos fondos es atribuida a un organismo, al cual se atribuye no sólo autonomía presupuestaria si también personalidad jurídica. La figura que se presenta es la que la doctrina conoce como "personificación presupuestaria". El desmembramiento de la Administración Central no se justifica exclusivamente en criterios técnicos sino en el interés de que ciertos fondos escapen a la aplicación de las normas y principios relativos a la aprobación, ejecución y control del presupuesto del Estado, permitiendo entonces, una ejecución autónoma. Es por ello que, a pesar de la personalidad jurídica, la nueva persona pública permanece integrada orgánicamente a la Administración Central. Empero, desde el punto de vista financiero, la autonomía es plena: la personalidad se otorga para "librarse" de disposiciones aplicables a la gestión de los fondos del Gobierno Central y en ese sentido, los fondos separados tendrán un régimen jurídico diferente, en lo que concierne a su gestión y disposición. En consecuencia, habrá muchas disposiciones y controles referidos al presupuesto del Estado que no podrán ser aplicados a la gestión financiera de ese nuevo ente. Este encontrará limitados sus poderes en orden a los fines asignados, pero conservará una gestión financiera autónoma, sólo sujeta a las disposiciones expresamente establecidas por la ley al respecto, por lo que, en principio podrá realizar directamente los contratos que requiera para el cumplimiento de sus fines. E igual posibilidad cabe afirmar respecto de los llamados entes "adscritos".*

Al respecto, la Contraloría General de la República en el Oficio 13203 del 14 de noviembre de 2003 (DAGJ-1752-2003), ha sido enfática en llamar la atención acerca de la necesidad de valorar detenidamente el otorgamiento de personalidad jurídica instrumental a órganos de la Administración Pública. Ello por cuanto lo anterior acarrea una serie de problemas a nivel práctico, no tratándose únicamente de una discusión teórica acerca de una técnica jurídica incorrecta.

**e. Posible transgresión a la autonomía universitaria por parte de varios artículos de la iniciativa de ley:**

Los artículos 3, 14 inciso d) y 19 inciso d) del proyecto de ley contienen elementos que podrían significar vulneración a la autonomía universitaria.

**ARTÍCULO 3.-** La Agencia podrá administrar otras modalidades de beca patrocinadas parcial o totalmente por personas, instituciones u organizaciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, por gobiernos cooperantes, así como todas aquellas gestionadas por el Gobierno de Costa Rica y las resultantes de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica. El procedimiento de solicitud, trámite y adjudicación

*de estas becas se registrarán por los convenios suscritos y supletoriamente por lo establecido en la presente ley y sus reglamentos. (El subrayado no pertenece al original)*

Nótese como este artículo faculta a la Agencia de Becas a “administrar” becas patrocinadas total o parcialmente por entidades públicas o privadas. Lo anterior permitiría, eventualmente, a la Agencia tener cierto grado de injerencia en el funcionar de las oficinas encargadas de la materia en cada una de las universidades públicas.

Por su parte, el artículo 14 inciso d) señala:

**ARTÍCULO 14.-** *Oficina de Seguimiento La Oficina de Seguimiento estará dirigida por un jefe que será nombrado por medio de concurso del Servicio Civil. Le corresponden a la Oficina de Seguimiento: (...)*

*d) Coordinar la impartición de cursos en universidades estatales por los becarios según sea necesario. (El subrayado no pertenece al original) (...)*

El inciso anterior transgrede la autonomía universitaria; pues es una clara injerencia de un ente del Poder Ejecutivo en funciones estrictamente académicas. La determinación de los cursos que se imparten es decisión única de las autoridades universitarias.

Finalmente, el artículo 19 inciso d) dice:

**ARTÍCULO 19.-** *Retribución social Para la aprobación de la solicitud de beca, el beneficiario se debe comprometer, como retribución social, a cumplir con al menos una de las siguientes condiciones: (...)*

*d) Estar a cargo o ser parte de un proyecto de investigación relacionado con el área de estudio, que sea aprobada por el Consejo Directivo y que tenga el respaldo de una institución pública o privada para su desarrollo. (El subrayado no pertenece al original)*

Al igual que el inciso d) del artículo 14, el inciso de cita establece que el beneficiario podría estar a cargo de un proyecto de investigación relacionado con el tema, el cual deberá contar con el respaldo de una institución pública o privada, esto podría ser factible, siempre y cuando se establezca que ese respaldo por parte de las universidades públicas se hace en respeto de su autonomía.

#### **f. Sobre el financiamiento de la Agencia de Becas:**

El artículo 22 del proyecto de ley indica los mecanismos de financiamiento de la Agencia de Becas estando entre ellos:

**ARTÍCULO 22.-** *Financiamiento Créase un Fondo de Becas de Formación Profesional para el Desarrollo para financiar las funciones de la Agencia que se crea en la presente ley. El Fondo estará constituido por los siguientes recursos:*

*a) El cobro de un dólar de la moneda de los EUA (US\$1.0) en el impuesto de salida del país establecido en la Ley N.º 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, de 26 de setiembre de 2002. (El subrayado no pertenece al original)*

*b) Los recursos que se otorguen mediante la ley de presupuesto de la República.*

*c) Los recursos administrados por la Agencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente ley, que serán utilizados según lo dispuesto en los convenios de cooperación correspondientes.*

*d) Los préstamos nacionales o internacionales que obtenga.*

*e) Las donaciones y otros recursos que reciba.*

Sobre el aumento de un dólar estadounidense al impuesto de salida del país para financiar la Agencia. Al respecto, la iniciativa de ley carece de un estudio técnico que determine el impacto que este aumento tendría en el sector turismo y comercio.

Además es de vital importancia conocer la posición del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y de las Cámaras de Hoteleros y turismo sobre este rubro.

### CONCLUSIONES

1. El proyecto de ley N. 20.368, invisibiliza el trabajo de los sistemas de becas con que cuentan las Universidades Públicas, para impulsar la formación de sus estudiantes y funcionarios en las áreas en que desea hacer énfasis la iniciativa de ley.
2. La iniciativa de ley contiene problemas de legalidad conforme nuestro ordenamiento jurídico; pues pretende encargar a la Auditoría Interna y Contraloría de Servicios de un Ministerio ejercer funciones de fiscalización sobre un órgano de desconcentración mínima perteneciente a la estructura orgánica de otro Ministerio.
3. Conforme criterio reiterado de la Contraloría General de la República, es necesario analizar exhaustivamente la necesidad de conceder personalidad jurídica instrumental a un órgano de desconcentración mínima, dadas las razones prácticas de esta decisión.
4. El proyecto de ley 20.368 violenta la autonomía universitaria en los artículos 3, 14 inciso d) y 19 inciso d), pues pretende dar competencias a la Agencia de Becas que son exclusivas de las Universidades Públicas.
5. La iniciativa de ley carece de un estudio técnico que determine el impacto que tendría en el sector turismo, el incremento en un dólar estadounidense, sobre el impuesto de salida del país.
6. La creación de la Agencia de Becas establecería una duplicidad de funciones; pues las Oficinas encargadas en las Universidades Públicas ya realizan muchas de las funciones que pretende desarrollar la Agencia.
7. Dadas los argumentos vertidos en este dictamen, se recomienda al Consejo Universitario pedir a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, reformular el proyecto de ley 20.368, y que tome en cuenta este documento como insumo en el replanteamiento de la iniciativa de ley.”

2. **El oficio ORH-2017-385 del 07 de agosto del 2017 (REF. CU-495-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda criterio referente al proyecto de Ley citado anteriormente, según informe presentado por la señora Marcela Pérez, Coordinadora de la Unidad de Capacitación y Becas, el cual indica:**

En respuesta al oficio SCU-2017-217, sobre el proyecto de Ley 20.369, y según el informe presentado por la Dra. Pérez de la Unidad de Capacitación y Becas, esta ley cuenta por parte de Oficina de Recursos Humanos de un criterio negativo, por cuanto:

*“La Ley centraliza los fondos de cooperación internacional o préstamos nacionales o internacionales orientados a promover becas de formación. Y, no*

*se está considerando a la Universidad de Educación Superior Estatal. Para las Universidades Estatales, podría afectar, ya que quedarían sujetas a las políticas y lineamientos del Consejo Directivo y no, a las necesidades de las universidades públicas, en especial, se podría violentar el principio de autonomía de las universidades públicas con respecto a este tema.” (Dra. Marcela Pérez, ORH-UCB-276-2017).*

Además según el artículo 3:

*“La Agencia podrá administrar otras modalidades de beca patrocinadas parcial o totalmente por personas, instituciones u organizaciones, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, por gobiernos cooperantes, así como todas aquellas gestionadas por el Gobierno de Costa Rica y las resultantes de convenios de cooperación o programas de cooperación técnica.*

*El procedimiento de solicitud, trámite y adjudicación de estas becas se regirán por los convenios suscritos y supletoriamente por lo establecido en la presente ley y sus reglamentos.”*

Con la redacción de este artículo, deja abierto por ley, la posibilidad de que toda beca aún de fondos para universidades, deba ser administrada por dicho organismo.

Además, si bien en la presentación del proyecto, es claro que se trata de becas, más que todo en tema de tecnología, en el cuerpo del desarrollo de la misma, generaliza para todo tipo de beca.

Finalmente, la propuesta implica la creación, de toda una estructura orgánica, la cual en las condiciones que se encuentra el país, implica de recursos humanos, materiales y técnico que vendrían a aumentar el gasto público, lo cual no es adecuado en estos momentos. Por lo tanto se da por razonado el dictamen negativo del Proyecto de Ley 20.368.

**3. El oficio DIC.246-2017 del 07 de agosto del 2017 (REF. CU-503-2017), suscrito por la señora Cecilia Barrantes, directora a.i. de Internacionalización y Cooperación, en el que brinda el siguiente criterio sobre el mismo proyecto de Ley.**

“En respuesta al oficio SCU- 2017- 217 en que se me solicita criterio sobre el proyecto de ley: “Ley de creación de las becas de formación profesional para el desarrollo” una vez analizado el documento indico lo siguiente:

1. El proyecto de ley propone la creación de una Agencia de Becas de Formación Profesional, así como un Fondo que será administrado por la Agencia en cuestión, para cursar posgrados a nivel nacional como internacional.
2. Dada la importancia del fortalecimiento de las capacidades y la formación del talento humano de alto nivel como herramienta para el desarrollo económico y social del país, así como para incentivar el ecosistema costarricense de ciencia tecnología e innovación, se hace indispensable contar con un fondo económico que permita el acceso de la población nacional, ya sea costarricense o residentes en Costa Rica, a recibir becas para su formación.
3. Considerando que el acceso a becas para posgrados es escaso: CONAPE que no otorga becas sino préstamos, becas de cooperación que son publicadas con poco

tiempo para su acceso por lo organismos cooperantes y no son tan conocidas por toda la población nacional o que requieren de contrapartidas con las que no se cuentan comúnmente y becas otorgadas mediante préstamos que obtiene el gobierno tal como el proveniente del BID que no son frecuentes, el contar con un fondo permanente y robusto, se hace indispensable.

4. Por otra parte, el unir los recursos en un fondo común puede hacer más eficiente la aplicación a las becas por parte de aquellas personas que deseen participar.
5. La inscripción en la Red TICOTAL permitirá ampliar la base de datos de becarios que pueden contribuir con el país mediante actividades de transferencia de conocimientos, lo que esta Red viene desarrollando hace algún tiempo, generando beneficios al país y que se podrá fortalecer con el acceso directo.
6. La conformación del Consejo Directivo en el que participen los Ministerios de Planificación y Política Económica, Relaciones Exteriores y Culto y Ciencia, Tecnología y telecomunicaciones garantizaría el direccionamiento hacia los Planes de Desarrollo Nacional y el de Ciencia y Tecnología, la participación de la Coalición de Iniciativas de Desarrollo (CINDE), la Cámara de Tecnologías de Información y Comunicación (CAMTIC) y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas permitirá el planteamiento de las necesidades tecnológicas de este país frente a las capacidades que se deben desarrollar y por último, la participación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) implicará una oportunidad a las universidades nacionales de ofrecer sus posgrados, en especial aquellos que se encuentren acreditados. En general, esta conformación por la experiencia que posee cada institución participante, puede generar un procedimiento ágil y eficiente en la adjudicación de las becas.
7. El aporte de \$1 del impuesto de salida del país no representa un gasto considerable para los ciudadanos y en cambio significa la creación de un fondo solidario permanente y robusto para un fin, a todas luces, beneficioso para el desarrollo del país.
8. Por último las universidades públicas de Costa Rica mantendrán su autonomía en cuanto a las becas que puedan seguir otorgando desde sus propios presupuestos ya que no son incluidas en la creación de esta Agencia, pero sí podrán ser sus funcionarios y graduados candidatos a las becas que se ofrezcan.

Por todas estas razones de mi parte considero que el proyecto de ley favorece al país y al fortalecimiento del talento humano. “

#### **SE ACUERDA:**

1. **Acoger los dictámenes O.J.2017-308 de la Oficina Jurídica y ORH-2017-385 de la Oficina de Recursos Humanos.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), no apoya la aprobación del proyecto de “LEY DE CREACIÓN DE LAS BECAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO”, Expediente No. 20.368, por las siguientes razones:**
  - a) **El proyecto de ley N. 20.368, invisibiliza el trabajo de los sistemas de becas con que cuentan las Universidades**

**Públicas, para impulsar la formación de sus estudiantes y funcionarios en las áreas en que desea hacer énfasis la iniciativa de ley.**

- b) La iniciativa de ley contiene problemas de legalidad conforme nuestro ordenamiento jurídico; pues pretende encargar a la Auditoría Interna y Contraloría de Servicios de un Ministerio ejercer funciones de fiscalización sobre un órgano de desconcentración mínima perteneciente a la estructura orgánica de otro Ministerio.**
- c) Conforme criterio reiterado de la Contraloría General de la República, es necesario analizar exhaustivamente la necesidad de conceder personalidad jurídica instrumental a un órgano de desconcentración mínima, dadas las razones prácticas de esta decisión.**
- d) El proyecto de ley 20.368 violenta la autonomía universitaria en los artículos 3, 14, inciso d) y 19 inciso d), pues pretende dar competencias a la Agencia de Becas que son exclusivas de las Universidades Públicas.**
- e) La iniciativa de ley carece de un estudio técnico que determine el impacto que tendría en el sector turismo, el incremento en un dólar estadounidense, sobre el impuesto de salida del país.**
- f) La creación de la Agencia de Becas establecería una duplicidad de funciones; pues las Oficinas encargadas en las Universidades Públicas ya realizan muchas de las funciones que pretende desarrollar la Agencia.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO III, inciso 2)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio CPPI-055-2017 del 09 de agosto del 2017 (REF. CU-509-2017), suscrito por el señor Juan Carlos Parreaguirre Camacho, jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), en el que remite la Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto institucional, correspondiente al I Semestre del 2017.**

#### **SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el documento Evaluación del Plan Operativo Anual y su vinculación con el presupuesto**

institucional, correspondiente al I Semestre del 2017, elaborado por el CPPI, con el fin de que la analice y brinde su dictamen al plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2017.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio SCU-2017-231 del 10 de agosto del 2017 (REF. CU-516-2017), suscrito por la coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, Ana Myriam Shing Sáenz, en el que remite la información sobre las postulaciones para ocupar el puesto de miembro titular vacante en el Tribunal Electoral Universitario.

**SE ACUERDA:**

Nombrar al señor Leonardo Valverde Sanabria como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), por un período de cuatro años (del 25 de agosto del 2017 al 24 de agosto del 2021).

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 4)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio CCAD-167-2017 del 24 de julio del 2017 (REF. CU-517-2017), remitido por la Comisión de Carrera Administrativa, referente al acuerdo tomado en sesión No. 12-2017, Art. II, celebrada el 22 de junio del 2017 y ratificado el 20 de julio del 2017, referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2601-2017, Art. III, celebrada el 29 de junio del 2017, referente al Informe Preliminar ACE-2017-01, "Estudio sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED".

**SE ACUERDA:**

Dar por recibido el oficio CCAD-167-2017 de la Comisión de Carrera Administrativa y enviarlo a la Auditoría Interna, para lo que corresponde.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 5)****CONSIDERANDO:**

1. **El oficio O.J.2017-319 del 01 de agosto del 2017 (REF. CU-502-2017), suscrito por el señor Juan Pablo Alcázar Villalobos, asesor legal de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 55 DE LEY N. 7169, “LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO” DE 01 DE AGOSTO DE 1990 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 20.162, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley “Reforma del artículo 55 de la Ley N. 7169, “Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico” de 01 de agosto de 1990 y sus reformas” N. 20.162, en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 88 de la Constitución Política establece:

**ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas. (Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975).*

2. Que la Constitución Política en el artículo 87 consagra la Libertad de Catedra, como un principio fundamental de la Educación.

**ARTÍCULO 87.-** *La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria.*

3. Que la Ley de Creación de la UNED, ley N. 6044, en el artículo 1 indica:

**ARTÍCULO 1°:** *Créase la Universidad Estatal a Distancia (UNED) como una institución de educación superior especializada en enseñanza a través de los medios de comunicación social.*

4. Que son objetivos de Universidad, establecidos en el artículo 2 de su Ley de Creación: (...)

*d. Contribuir a la investigación científica para el progreso cultural, económico y social del país. (...)*  
*i. Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense.*

5. Que la ley N. 8623, declara a la Universidad Estatal a Distancia, como Institución Benemérita de la Educación y Cultura de Costa Rica.

#### **I. Sobre el objetivo de la iniciativa de ley:**

El proyecto de ley N. 20.162 tiene como objetivo incluir al primero y segundo ciclo de la educación general básica, dentro de los ciclos educativos integrantes del programa de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología.

#### **II. El texto vigente del artículo 55 de la Ley N. 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico de 1 de agosto de 1990 y sus reformas:**

*Artículo 55.- Con el propósito de estimular la creatividad, el espíritu investigativo, el pensamiento científico y las habilidades y destrezas en el área científica y tecnológica en los estudiantes, se organizará anualmente la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología para los ciclos III y IV de la Educación Media. La organización de esta feria estará a cargo del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICITT), el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) y el Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de las instituciones de educación superior universitaria estatal. (El subrayado no pertenece al original)*

#### **III. La propuesta de reforma al artículo 55 de la Ley N. 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico de 01 de agosto de 1990 y sus reformas:**

**ARTÍCULO 1.-** Se reforma el artículo 55 de la Ley N. 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990, y sus reformas. El texto es el siguiente:

*“Artículo 55.- Con el propósito de estimular la creatividad, el espíritu investigativo, el pensamiento científico y las habilidades y destrezas en el área científica y tecnológica en los estudiantes, se organizará anualmente la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología para Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada. La organización de esta feria estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Consejo Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT) y el Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de las instituciones de educación superior universitaria estatal.”(El subrayado no pertenece la original)*

#### **IV. El Decreto Ejecutivo N. 39.853-MEP-MICIT “Programa nacional de ferias de ciencia y tecnología:**

El 16 de setiembre de 2016 en El Alcance N. 185 a La Gaceta, el Poder Ejecutivo publicó el Decreto Ejecutivo N. 39.853-MEP-MICITT “Programa nacional de ferias de ciencia y tecnología, el cual derogó el Decreto Ejecutivo N. 31900-MEP-MICITT de 28 de junio de 2004 y el Decreto Ejecutivo N. 37 910 del 20 de agosto de 2013.

Para los efectos de este dictamen interesan los artículos 1 y 3 del decreto ejecutivo de referencia, los cuales señalan:

**Artículo 1º. Objetivo General:** *El Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología (PRONAFECYT), tiene como objetivo general promover un cambio cultural a favor de la ciencia y la tecnología, insertando el conocimiento científico como estímulo en las nuevas generaciones de habitantes de la República, por medio de la planificación, exposición, presentación y discusión de los trabajos, estudios y proyectos elaborados por el estudiantado, quienes guiados por el personal docente o tutores a través de una mediación pedagógica pertinente, han emprendido una investigación sobre un hecho, fenómeno o tema, aplicando el método científico y otros procesos destinados al logro de habilidades de pensamiento científico.* (El subrayado no pertenece al original). (...)

**Artículo 3º. Cobertura e inclusión en el Calendario Escolar:** *El Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, abarca a todo el estudiantado de la Educación Preescolar, Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada, en el área académica, técnica y artística, incluyendo al estudiantado que asiste a servicios de atención directa de Educación Especial.* (El subrayado no pertenece al original)

a). *Los términos y condiciones para la participación de cada uno de estos niveles en las diversas modalidades de Ferias de Ciencia y Tecnología, así como los abordajes específicos, serán estipulados en el Manual del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, respetando las características cognitivas y socio afectivas del estudiantado y las reformas educativas que promuevan una cultura científica desde el currículo nacional.* (...)

## **V. El Manual del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, Costa Rica, 2017.**

La Comisión del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología (PRONAFECYT), publicó el 13 de enero de 2017, el Manual del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología vigente.

*De acuerdo a la Comisión, la elaboración de este documento se realiza con el fin de uniformar el desarrollo y presentación de los diversos proyectos de investigación ya sean estos experiencias científicas para preescolar, monografías, demostraciones de principios y procesos, proyectos de investigación científica y proyectos de investigación o desarrollo tecnológico. Es de gran relevancia y de acatamiento obligatorio que la presentación de los proyectos de investigación en las Ferias de Ciencia y Tecnología se haga siguiendo las instrucciones que se incluyen en este documento.*

De importancia resulta mencionar que el Manual del Programa se actualizó conforme la promulgación del Decreto Ejecutivo N. 39.853-MEP-MICITT, sobre todo lo referente a la ampliación al I y II ciclos de la Educación General Básica dentro de los circuitos de competencia de las feria de ciencia y tecnología.

## CONCLUSIONES

1. El proyecto de ley N. 20.162 tiene como propósito circunscribir al Primero y Segundo Ciclos de la Educación General Básica, dentro de los ciclos educativos constituyentes del programa de la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología.
  2. La inclusión del Primero y Segundo Ciclos de la Educación Básica en el texto del artículo 55 de la Ley N. 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990, y sus reformas, permitirá concordar la ley con el decreto ejecutivo N. 39.853-MEP-MICITT y el Manual del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología.
  3. Conteste con la materia sobre la que versa la iniciativa de ley, la misma deberá ser sometida a consulta al Consejo Superior de Educación, conforme los numerales 81 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley N. 1362, creación del Consejo Superior de Educación Pública.
  4. La Universidad Estatal a Distancia es integrante de la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Ferias de Ciencia y Tecnología, conforme el artículo 5 del decreto ejecutivo N. 39853-MEP-MICITT.
  5. La iniciativa de ley no presenta roces con la autonomía universitaria.
  6. Conforme el análisis jurídico realizado al proyecto de ley, se recomienda al Consejo Universitario solicitar a la Comisión de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa aprobar la presente iniciativa de ley.”
2. **El oficio DTIC-2017-177 del 20 de julio del 2017 (REF. CU-459-2017), suscrito por el señor Francisco Durán Montoya, director de Tecnología, Información y Comunicaciones, en el que brinda su criterio referente al citado proyecto de ley, el cual indica lo siguiente:**

“Reciban un cordial saludo de mi parte. Con relación al dictamen solicitado sobre el Expediente No. 20.162: **“REFORMA DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY N° 7169, LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE 01 DE AGOSTO DE 1990, Y SUS REFORMAS”**, esta Dirección considera que puede brindarse un **dictamen afirmativo** considerando que el proyecto de ley incluye como artículo único el siguiente:

*ARTÍCULO 1.- Se reforma el artículo 55 de la Ley N.º 7169, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, de 26 de junio de 1990, y sus reformas. El texto es el siguiente:  
 “Artículo 55.- Con el propósito de estimular la creatividad, el espíritu investigativo, el pensamiento científico y las habilidades y destrezas en el área científica y tecnológica en los estudiantes, se organizará anualmente la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología para Primero, Segundo y Tercer Ciclo de la Educación General Básica y Educación Diversificada. La organización de esta feria estará a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), el Consejo*

*Nacional para la Investigación Científica y Tecnológica (Conicit) y el Ministerio de Educación Pública, con la colaboración de las instituciones de educación superior universitaria estatal.”*

La propuesta actualiza el artículo 55 actual de la Ley No. 7169 con el fin de realizar un abordaje pedagógico acorde a los nuevos tiempos y basado en una mayor participación de los diferentes niveles educativos de nuestro país en la Feria Nacional de Ciencia y Tecnología. En virtud de lo anterior, se mantiene el impacto de dicha Feria vigente con los nuevos tiempos y se aumenta potencialmente la participación en la misma.”

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2017-319 de la Oficina Jurídica y DTIC-2017-177 de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicaciones.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), apoya la aprobación del proyecto de Ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 55 DE LEY N. 7169, “LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO” DE 01 DE AGOSTO DE 1990 Y SUS REFORMAS”, Expediente No. 20.162.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III, inciso 6)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio CCAD-189-2017 del 11 de agosto del 2017 (REF. CU-527-2017), suscrito por la señora Flor Ivette Rivera Mora, coordinadora de la Comisión de Carrera Administrativa, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 15-2017, Art. II, inciso 1) del 10 de agosto del 2017, en el que se informa sobre la designación de la señora Flor Ivette Rivera como coordinadora de esa Comisión y de la señora Reina Salazar Solano como secretaria.**

#### **SE ACUERDA:**

**Dar por recibido el acuerdo de la Comisión de Carrera Administrativa, sobre la designación de la señora Flor Ivette Rivera como su coordinadora y la señora Reina Salazar como secretaria.**

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 7)**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio V.P.2017-039 del 11 de agosto del 2017 (REF. CU-529-2017), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en el que informa en relación con la situación en que se encuentra la elaboración del nuevo Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y solicita que acuerde mantener la vigencia del plan actual hasta la aprobación del nuevo plan.
2. La vinculación que debe existir entre el nuevo Plan de Desarrollo Institucional con el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2016-2020 y los Lineamientos de Política Institucional 2015-2019.
3. La importancia de que en la elaboración del nuevo PDI exista la mayor participación de todos los sectores de la Universidad.

**SE ACUERDA:**

1. Ampliar la vigencia del actual Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2011-2015, hasta el primer trimestre del 2018.
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Planificación que haga llegar el nuevo Plan de Desarrollo Institucional, a más tardar el 30 de noviembre del 2017.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 8)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio DF 185-2017 del 09 de agosto del 2017 (REF. CU-530-2017), suscrito por la señora Mabel León, Directora Financiera a.i., con el visto bueno de la Vicerrectora Ejecutiva, señora Ana Cristina Pereira Gamboa, en el que solicita la prórroga del nombramiento interino del señor Roberto Ocampo Rojas, como jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, del 11 de setiembre del 2017 al 11 de marzo del 2018.

**SE ACUERDA:**

Prorrogar el nombramiento interino del señor Roberto Ocampo Rojas, como jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, por un período de seis meses (del 11 de setiembre del 2017 al 11 de marzo del 2018).

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO III, inciso 9)****CONSIDERANDO:**

El oficio ORH-2017-376 del 11 de agosto del 2017 (REF. CU-531-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que solicita interpretación auténtica o norma que rige, con respecto a tres de las contradicciones de la normativa institucional.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Oficina Jurídica el oficio ORH-2017-376, con el fin de que brinde un dictamen en relación con lo planteado por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, a más tardar el 31 de octubre del 2017.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO III, inciso 10)****CONSIDERANDO:**

La copia del oficio UNA-SCU-ACUE-1477-2017 del 27 de julio del 2017 (REF. CU-533-2017), remitido por la señora Ileana Vargas Jiménez, presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA), en el que transcribe el acuerdo tomado en el artículo II, inciso X de la sesión ordinaria celebrada el 20 de julio del 2017, acta No. 3653, referente al Proyecto “LEY DE REGÍMENES DE EXTENSIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”, Expediente No. 19.531.

**SE ACUERDA:**

1. Dar por recibido el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional (UNA), en relación con el Proyecto “LEY DE REGÍMENES DE EXTENSIONES Y NO SUJECIONES DEL PAGO DE TRIBUTOS, SU OTORGAMIENTO Y CONTROL SOBRE SU USO Y DESTINO”, Expediente No. 19.531.
2. Enviar al Consejo Universitario de la Universidad Nacional copia del acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la UNED en sesión 2574-2017, Art. III, inciso 6) del 16 de febrero del 2017, en relación con el pronunciamiento de este Consejo, referente al citado proyecto de Ley.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 11)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio OCG 071-2017 del 17 de agosto del 2017 (REF. CU-532-2017), suscrito por el señor Carlos Chaves Quesada, jefe de la Oficina de Contabilidad General, en el que remite los informes de la auditoría externa del 2016, realizada por el Despacho Murillo & Asociados.

**SE ACUERDA:**

1. Invitar a los auditores externos del Despacho Murillo & Asociados, a una próxima sesión del Consejo Universitario, con el fin de analizar los informes de la auditoría externa realizada a la Universidad, correspondiente al período 2016.
2. Solicitar a la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario que fije la fecha de la visita de los auditores externos del Despacho Murillo & Asociados a este Consejo.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 12)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio CR.2017.753 del 03 de agosto del 2017 (REF. CU-535-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 1954-2017, Art. III, inciso 1), celebrada el 31 de julio del 2017, referente a la resolución de la Vicerrectoría Académica, mediante oficio VA-482-2017, para que se apruebe la matrícula de períodos académicos vencidos “Trabajo final de Graduación” (código 06657) con exoneración de pago para la lista de estudiantes de la Maestría en Servicios de Salud Sostenible que se indican en dicho oficio.

**SE ACUERDA:**

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 13)**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio SCU-2017-242 del 21 de agosto del 2017 (REF. CU-539-2017), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora

**general Secretaría Consejo Universitario, en el que remite el informe de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, pendientes de cumplimiento, correspondientes al I Semestre del 2017, elaborado por la señora Lilliana Barrantes Bonilla, encargada del seguimiento de acuerdos.**

**2. El artículo 9 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones indica:**

“Los acuerdos del Consejo Universitario son de ejecución obligatoria y rigen a partir de su firmeza o de la fecha que en ellos se indique. Los acuerdos del Consejo Universitario que deban ser ejecutados por la administración, en los que esté implícita la entrega de un informe a este Consejo, serán dirigidos al rector para su cumplimiento. El rector lo canalizará a la dependencia que ha de ejecutar el acuerdo con copia a la Secretaría del Consejo Universitario, con el fin de facilitar su seguimiento. La dependencia a la que la Rectoría le asigne la ejecución del acuerdo hará llegar al Consejo Universitario, con copia al Rector, el resultado final de dicha ejecución en el tiempo establecido. En caso de no presentarlo, la dependencia deberá solicitar al Consejo Universitario ampliación del plazo con la respectiva justificación. Le corresponde a la Secretaría del Consejo Universitario velar por los plazos establecidos, e informarlo a la dependencia responsable. Si aprobada la prórroga no se cumple con la ejecución del acuerdo, la Coordinación General de la Secretaría del Consejo Universitario informará al Rector, con el fin de que presente al Consejo Universitario en un plazo máximo de dos semanas, las acciones que adoptará para hacer efectivo el cumplimiento del acuerdo.”  
(El subrayado no es del original)

**3. El artículo 43 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, establece:**

“El coordinador(a) General de la Secretaría del Consejo Universitario deberá presentar semestralmente un informe ante el Consejo Universitario, sobre el seguimiento y cumplimiento de dichos acuerdos, con las recomendaciones que considere oportunas.” (El subrayado no es del original)

**SE ACUERDA:**

- 1. Solicitar a la Rectoría trasladar a la Secretaría del Consejo Universitario la lista de las dependencias definidas para encargarse de la ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario encargados a la administración en el año 2017.**
- 2. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario coordinar con la Rectoría, con el fin de comunicar a las dependencias responsables de la ejecución de los acuerdos del Consejo Universitario del año 2017 lo que corresponda, según lo**

establecido en el artículo 9 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

2. Solicitar a las dependencias y comisiones que tienen acuerdos del Consejo Universitario pendientes de cumplimiento, que a más tardar el 30 de setiembre del 2017, brinden un informe referente al estado en que se encuentran dichos acuerdos.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 14)**

**CONSIDERANDO:**

1. El oficio AI-138-2017 del 21 de agosto del 2017 (REF. CU-541-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que solicita permiso para participar en el XVIII Congreso de Auditoría Interna, a realizarse el 24 y 25 de agosto del presente año, de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. en las Instalaciones del Hotel Wyndham Herradura, con un costo de \$625.00 (seiscientos veinticinco dólares) para asociados al día en el pago de su membresía.
2. El correo electrónico del 21 de agosto del 2017, enviado por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que indica que considera pertinente que el señor auditor interno, Karino Lizano, asista al citado Congreso, en razón de la relevancia que tiene para las funciones que ejerce en la Universidad.

**SE ACUERDA:**

Conceder permiso con goce de salario al señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, para que participe en el XVIII Congreso de Auditoría Interna, a realizarse el 24 y 25 de agosto del presente año, de 7:30 a.m. a 6:00 p.m. en las Instalaciones del Hotel Wyndham Herradura.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 15)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio AI-142-2017 del 21 de agosto del 2017 (REF. CU-544-2017), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en

el que remite el Plan de Trabajo para el ejercicio económico del 2018, así como el Plan Operativo Anual y el Presupuesto para el 2018.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio AI-142-2017 de la Auditoría Interna, con el fin de que analice el Plan Operativo Anual y el Presupuesto para el 2018, así como su Plan de Trabajo, y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de setiembre del 2017.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 16)**

**CONSIDERANDO:**

La nota del 24 de agosto del 2017 (REF. CU-546-2017), suscrita por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en la que solicita permiso para ausentarse de las sesiones del plenario del Consejo Universitario y de las comisiones de las cuales es miembro, del 29 de agosto al 21 de setiembre del 2017, dado que se encontrará fuera del país.

**SE ACUERDA:**

Conceder permiso a la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones del plenario del Consejo Universitario y de las comisiones de las cuales es miembro, que se celebren entre el 29 de agosto y el 21 de setiembre del 2017.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 17)**

**CONSIDERANDO:**

El correo electrónico del 23 de agosto del 2017 (REF. CU-547-2017), enviado por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que informa sobre la situación que se está presentando con la aplicación del Reglamento de Crédito para los estudiantes de posgrado y solicita suspender su aplicación hasta que se cuente con los instrumentos que posibiliten su aplicación y se realice la divulgación requerida para el cumplimiento de los plazos indicados en el citado Reglamento.

**SE ACUERDA:**

**Analizarlo en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El correo electrónico del 23 de agosto del 2017 (REF. CU-547-2017), enviado por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que informa sobre la situación que se está presentando con la aplicación del Reglamento de Crédito para los estudiantes de posgrado y solicita suspender su aplicación hasta que se cuente con los instrumentos que posibiliten su aplicación y se realice la divulgación requerida para el cumplimiento de los plazos indicados en el citado Reglamento.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2597-2017, Art. III, inciso 1-a), celebrada el 01 de junio del 2017 y aprobado en firme en sesión 2600-2017 del 15 de junio del 2017, en el que se aprueba el Reglamento de Crédito para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado, y su Transitorio, que indica: “El presente reglamento tiene vigencia a partir del III cuatrimestre del 2017”.**

**SE ACUERDA:**

**Modificar el Transitorio del Reglamento de Crédito para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 2597-2017, Art. III, inciso 1-a), celebrada el 01 de junio del 2017 y aprobado en firme en sesión 2600-2017 del 15 de junio del 2017, para que se lea de la siguiente manera:**

**“TRANSITORIO: El presente reglamento tiene vigencia a partir del primer cuatrimestre del 2018”.**

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\*\***